

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-014768
Fecha de Radicado	12 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0311
Tema	Firma de Estados Financieros y auxiliares

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Una sociedad limitada adelanta un proceso de valoración de la empresa, toda vez que uno de los socios desea vender su participación de la sociedad. Para ello, los socios aprobaron una cotización de un asesor para que adelante la valoración respectiva.*

*En la propuesta señala que para adelantar su gestión requiere Estados Financieros de los últimos 8 años a nivel 8, sin embargo, una vez aprobada su propuesta, hizo la siguiente solicitud:*

*Según nuestra conversación, debemos proceder como primera medida a elaborar la valoración de la empresa. Para esto necesitamos la siguiente información:*

- 1. Balance General Últimos 8 años*
- 2. Pérdidas y ganancias últimos 8 años (P&G)*
- 3. Libro auxiliar de cada uno de los 8 años con terceros.*

*Por favor que de los dos últimos años 2019 y 2020 nos envíen la información mensualizada, (y que el P&G mensualizado no esté acumulado)*

*Toda esta información en archivos de excel o bases de datos, así como en físico o PDF firmados por revisor fiscal.*

*Obligatorio ambos formatos.*

*Quedo pendiente entonces de la información.*

*Sin otro particular.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*Como lo puede observar están solicitando que toda la información este firmada por el Revisor Fiscal e indica el asesor que es obligatorio en ambos formatos. Yo soy revisora fiscal de la sociedad hace tres años y he emitido mis dictámenes en su oportunidad y firmado los Estados Financieros respectivos y de acuerdo con las normas vigentes, no existe norma alguna que me obligue a firmar los auxiliares a nivel de terceros, pues la firma de los Estados Financieros del Revisor Fiscal determina cual fue mi opinión sobre la auditoría adelantada bajo normas exigidas en Colombia. Frente a esta solicitud cual debería ser mi posición como Revisora Fiscal.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De conformidad con las normas vigentes en Colombia, el suministro de toda información empresarial como la contable, es responsabilidad exclusiva de la administración, tal como bien puede deducirse del artículo 34 y 46 de la Ley 222 de 1995 y por tanto, la información solicitada por el consultor responsable de la evaluación de la empresa, es responsabilidad de la Administración de la misma.

Dado que la sociedad según parece deducirse de la consulta, debe tener Revisor Fiscal, los estados financieros deben estar debidamente dictaminados y para ello, tanto los anteriores, como los correspondientes a los períodos 2019 y 2020, deben haber sido tomados fielmente de los libros contables oficiales (principales) como lo establece con base en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, el artículo 208 del mencionado Código y el artículo 10 de la Ley 43 de 1990. Libros que deben tener los auxiliares respectivos para el completo entendimiento de aquellos, en los términos del artículo 49 del Código de Comercio, que complementa el artículo 48 del mismo.

Por tanto, es responsabilidad de la Administración el suministro de los estados financieros y demás información solicitada y en la forma que se le solicita, pues

los estados financieros dictaminados, deben estar en poder, como se ha dicho, de la administración a quien el Revisor Fiscal le hace entrega de su dictamen para que hayan podido dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 222 de 1995 en relación con la rendición de cuentas que les corresponde, para todos los ejercicios sociales a partir del año 1996, incluidos obviamente, los períodos contables de 2019 y 2020.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20